



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto del 2024

Señor

**JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA**

C.C 15.987.997

**Establecimiento de comercio:** BAR CAFETERIA BUCANAS

**Dirección:** Calle principal Bolivia

**Municipio:** Pensilvania - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	"Resolución sanción No. 000227 del 09 de abril del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Recurso de Reconsideración.
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	02 meses posteriores a la notificación.
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: "Resolución sanción No. 000227 del 09 de abril del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024

Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN  
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga *MO*  
Revisó: Vanesa RR *RR*  
Abogada Contratista

**RESOLUCIÓN N°000227 DE ABRIL 09 DE 2024**
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”**

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

**ANTECEDENTES**

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **siete (07) de junio del año 2022** en el establecimiento de comercio denominado **“BAR CAFETERIA BUCANAS”**, ubicado en la calle principal Bolivia en el Municipio de Pensilvania- Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2022-17900168**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750ML	29%	1	\$71.700	COMERCIAL	\$71.700	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6 Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. Numeral 2 Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (ESTAMPILLA DE CUNDINAMARCA)
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados					Setenta y siete mil setecientos pesos M/Cte \$71.700)					

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de SU PROPIETARIO, el señor **JOSE ALBEIRO SILDARRIAGA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía **No.15.987.997**, que la unidad de Rentas el día 07 de junio del año 2022 notificó el “acta **No. 2022/17900168** de manera personal al infractor mediante el formato denominado “NOTIFICACION PERSONAL DE DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO”, tal como consta en el folio 4 del expediente.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**  
**TELS. 8982444 EXT 1616**

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b>	<b>RESOLUCION N°000227.DE ABRIL 09 DE 2024</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

Para un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación del acta anteriormente mencionada, el señor **JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA ALZATE** presenta ante esta Unidad por escrito, el recurso de reconsideración, como consta en el folio 9 y 10 del expediente.

Que, en atención al escrito presentado el día 03 de agosto del 2022 por el señor **JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA ALZATE**, la Unidad de Rentas mediante **Resolución No.000263-2023** dio respuesta al mismo, confirmando el acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2023-17900168** del 07 de junio de 2022 por considerar que el sustento del Recurso de Reconsideración no tiene la entidad suficiente para desvirtuar las causales de aprehensión determinadas en el Decreto 41625- de 2016. Ahora bien, la **Resolución No.000263-2023** fue debidamente notificada de manera personal al señor **JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA ALZATE** el día **12 de septiembre de 2025**, tal como consta en el folio 16 del expediente.

Que, teniendo en cuenta que contra la **Resolución No.000263-2023** no procede ningún recurso, queda en firme dicho Acto Administrativo.

#### CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía **No.15.987.997**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado **"BAR CAFETERIA BUCANAS"**, ubicado en la calle principal Bolivia en el Municipio de Pensilvania- Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2022-17900168**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia **C-511 de 1996** en la que afirma *"el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...)* esta rama del derecho

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal “.

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que “El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

La **Ley 176** de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

**Artículo 14.** Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la mercancía;**
- b) **Cierre del establecimiento de comercio;**
- c) **Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;**
- d) **Multa.**

**Artículo 15.** Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

#### **SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

	<b>RESOLUCION N°000227 DE ABRIL 09 DE 2024</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

**Decomiso:**

Se confirma que de acuerdo al acta de aprehensión la mercancía decomisada en el establecimiento de comercio denominado "BAR CAFETERIA BUCANAS", ubicado en la calle principal Bolivia en el Municipio de Pensilvania- Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2022-17900168, no acredita el ingreso legal al departamento de Caldas, en el entendido de que el señor JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA ALZATE no aportó ningún medio de prueba para demostrar la legalidad del producto, además, la mercancía aprehendida contaba con Estampilla del Departamento de Cundinamarca.

Por lo tanto, se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión acta No. 2022/17900168 del siete (07) de junio del año 2022, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

**Multa:**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No.15.987.997, y se liquida en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

*"AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero"; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750ML	1	\$71.700	\$71.700
TOTAL			\$71.700	

**APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2022**

UVT 2022	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2022)
VALOR= \$38.004.00	\$71.700	1.8UVT

Que conforme a la circular 005, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año 2022 en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	IMPUESTO
----------	--------------	----------



RESOLUCION N°000227 DE ABRIL 09 DE 2024

CONTROLADA  
COPIA  
SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

		VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	GRADOS DE ALCOHOL	COMPONENTE FIJO	AD VALOREM LICORES 25%	SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750ML	\$71.700	29%	\$7.598	\$17.925	\$14.340	\$39.863	1	\$39.863
<b>TOTAL</b>									\$39.863

Lo anterior en concordancia con el Decreto N°0137 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

**ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA.** "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2022	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2022X10)
\$38.004.00	\$ 380.040.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS  
TELS. 8982444 EXT 1616

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION N°000227 DE ABRIL 09 DE 2024</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIG</b></p>	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. 2022/17900168 del siete (07) de junio del año 2022, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No.15.987.997 a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. 2022/17900168 del siete (07) de junio del año 2022, en el establecimiento de comercio denominado "BAR CAFETERIA BUCANAS", ubicado en la calle principal Bolivia en el Municipio de Pensilvania- Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA impuesta al señor JOSE ALBEIRO SALDARRIAGA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No.15.987.997 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de trescientos ochenta mil cuarenta pesos (\$ 380.040.00).

**ARTÍCULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO  
Jefe Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga  
Revisó: Vanesa RR  
Abogada Contratista